

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
HOLANDCO S.A.**

CUANTIA: USD. \$. 10.000,00

QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2.008

DI: 02 COPIAS + 2

HR.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIA FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EL SEÑOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA Y LA SEÑORITA JEANNETH ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA; DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO QUE CONSTA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN HOLANDCO S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN HOLANDCO S.A.,** DENOMINACIÓN QUE LA UTILIZARÁ PARA TODAS SUS OPERACIONES.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE

000002

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



CONSTITUYE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGISTRA EN
LAS LEYES ECUATORIANAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO**
TERCERO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA
ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, SIN PERJUICIO
DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO
O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN
PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN
EMBARGO, LA JUNTA GENERAL, CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA
EL EFECTO, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O
PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO QUINTO:**
OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETO: **UNO.-**
ESTABLECER, GESTIONAR, CONTRATAR, DESARROLLAR TODO TIPO
DE ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, PROCURA
Y CONSTRUCCIÓN (IPC) PARA LOS SECTORES PETROLERO,
ENERGÉTICO, INDUSTRIAL Y DE INFRAESTRUCTURA;
GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MONTAJE
ELECTROMECAÁNICO Y CONSTRUCCIONES CIVILES; REPARACIÓN,
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE PLANTAS;
PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN DE PROYECTOS; Y, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y
MATERIALES. **DOS.-** ADQUIRIR MEDIANTE SUSCRIPCIÓN,
PARTICIPACIÓN, COMPRA O POR OTROS MEDIOS Y TENER, VENDER,
PERMUTAR, RENUNCIAR, ARRENDAR, CEDER, TRASPASAR,
HIPOTECAR, GRAVAR, CONVERTIR, APROVECHAR, COMERCIAR,
PIGNORAR O DE OTRO MODO ENAJENAR ACCIONES Y
PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PARA VINCULARSE Y
EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD
ACCIONARIA, GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.- **TRES.-** DEDICARSE
ADEMÁS, A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO Y EJERCER TODA CLASE DE
OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, SIN MÁS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE

VEINTE MIL 00/100 DÓLARES (USD \$ 20.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MONTO HASTA EL CUAL SE PODRÁ DISPONER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ELEVAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CAPITAL AUTORIZADO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE

DIEZ MIL 00/100 DÓLARES (USD \$ 10.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

DIVIDIDO EN **DIEZ MIL (10.000)** ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA, REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: DE LAS ACCIONES.- CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ DE CERO CERO UNO (001) EN ADELANTE. LOS TÍTULOS ACCIÓN SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES ADICIONALES O A SU VEZ EMITIRÁ ACCIONES SUSTITUTIVAS INCORPORANDO EN LOS NUEVOS TÍTULOS, LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

00000 3



EMISIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. **ARTÍCULO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** LOS ACCIONISTAS PAGAN EN NUMERARIO EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE DETALLA:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Juan Xavier Trejo Portilla	Ecuatoriana	USD 5000,00	USD 1.250,00	USD 3.750,00	5000	50%
Jeanneth Alexandra Viteri Santoliva	Ecuatoriana	USD 5000,00	USD 1.250,00	USD 3.750,00	5000	50%
TOTAL		USD 10.000,00	USD 2.500,00	USD 7.500,00	10.000	100%

EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) RESTANTE, ES DECIR SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$7. 500,00) LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGARLO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. POR EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **TÍTULO TERCERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: JUNTA GENERAL Y**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR TANTO SERÁ EL ORGANO SUPREMO; EL PRESIDENTE; Y, EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- **CAPITULO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-**

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA**

CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PUNTO RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ, POR LA PRENSA, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DIA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO CON EL DIA A CELEBRARSE LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADOS ADICIONALMENTE MEDIANTE FAX, CORREO EXPRESO, CORREO



ELECTRÓNICO, CURRIER Y/O POR CUALQUIER OTRO CONOCIDO O POR CONOCERSE. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA O COMPUTADORA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; QUIENES PUEDEN SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER Y APROBAR EL BALANCE GENERAL, QUE IRÁ ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE O GRAVE DE CUALQUIER MANERA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA QUE CONSTITUYAN UN ACTIVO FIJO DE LA MISMA; **E)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA OTRA FORMA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **F)** INTERPRETAR, CON EFECTOS OBLIGATORIOS, EL PRESENTE ESTATUTO; **G)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; Y, **H)** RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY, NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL; **B)** CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, **C)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**- SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA; **C)** REPRESENTAR LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN FORMA INDIVIDUAL; **D)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO; **E)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LAS CONSECUENCIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **F)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCE Y CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO.**- LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.**- EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES.- **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.**- LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- LA JUNTA GENERAL, UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES, PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.- **TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO; SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.-

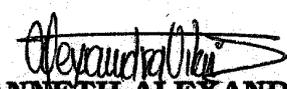


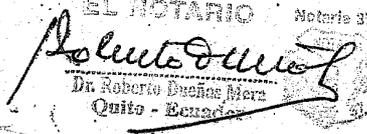
TITULO SÉPTIMO.- CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONTROVERSIAS.- DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS ACCIONISTAS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE QUITO.- **ARTICULO FINAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN FINAL.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA Y QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** SE AUTORIZA AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO Y/O A LA ABOGADA ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA, PARA QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EFECTÚEN Y REALICEN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE LES AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, SE REALICE LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, CONVOQUE Y PRESIDENCIA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LES AUTORIZAN, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN EL REGISTRO DE PATENTES A CARGO DEL ILUSTRE MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO".-HASTA AQUÍ LA MINUTA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL SEIS MIL CUARENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LAS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTAS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


JUAN XAVIER TREJO PORTILLA
C.C. 1708222003
C.V. 027-0095


JEANNETH ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA
C.C. 17131085-9-3.
C.V. 133-0505

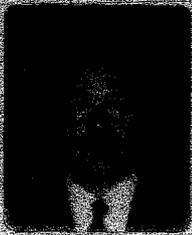
EL NOTARIO Notario 37ma

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

00000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CYUDADANIA No. 170822200-3

TREJO PORTILLA JUAN XAVIER
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 02 FEBRERO 1964
 0051 0002 1155E M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

ESUATORIANA*****

BASADO MARIA DEL CARMEN
 SUPERIOR ABOGADO
 FRANCISCO TREJO
 MARIA S. PORTILLA ARROYO
 QUITO QUITO DEL ECUADOR 30/04/2004
 30/04/2015
 REN 0119871
 PCH




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

027-0095 NUMERO
 TREJO PORTILLA JUAN XAVIER

1708222003 CEDULA

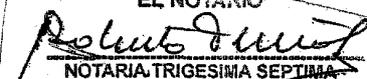
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 VILLA FLORA PARROQUIA



Presidente de la Junta

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 29 DE Oct. DEL 2008

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171510559-3

VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
PICHINCHA / QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1980
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA
EJEMPLAR SUPLENTE: 1980

Jeanneth Viteri
FOTIA DEL CEDULADO

ECUATORIANO XXXXX 43843UEZ
NOTARIA 37

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DR. FERNANDO VITERI
ETA DEL REGISTRO SANTOLIVA
15/07/2008

REN 0151218

Fernando Viteri

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

133-0505 NUMERO
1713108593 CEDULA

VITERI SANTOLIVA JEANNETH
ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
COTACALLAO PARROQUIA

Fernando Viteri
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTER
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 29 DE Oct. DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Buenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenas Mera
Quito - Ecuador

00000 8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7215569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713108593 VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INGENIERIA Y CONSTRUCCION HOLANDCO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7215569

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2008 2:37:44 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE Oct. DEL 2008

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Luettich Mera
 QUITO - Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000003217**

Hemos recibido de

Nombre
VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
TREJO PORTILLA JUAN XAVIER

Aporte
1,250.00
1,250.00

2,500.00

Total

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

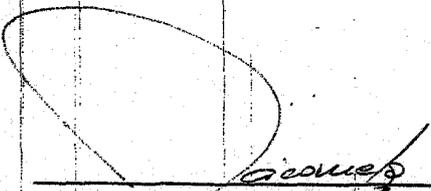
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INGENIERIA Y CONSTRUCCION HOLANDCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

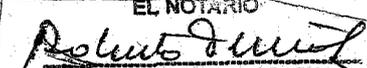
QUITO

Miércoles, Octubre 29, 2008

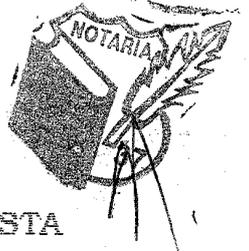
FECHA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE Oct DEL 2008

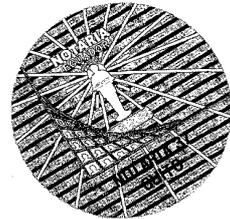
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenafina Mera
Cuenca - Ecuador

00000 9



TORGO ANTE MÍ Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA
Y CONSTRUCCIÓN HOLANDCO S.A.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
Notario 37inc
COMPAÑÍA INGENIERÍA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méndez
Quito - Ecuador



0000010

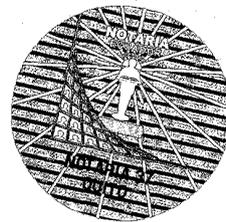


HR.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN HOLLANDCO SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 08.Q.IJ.4667, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

Notaria 37ma





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 07 de noviembre del 2.008, bajo el número **4264** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN HOLANDCO S. A. "**, otorgada el 29 de octubre del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49073.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.

HG/lg.-

